

ORDENANZA N° 1484

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créase el Banco de Medicamentos, el que dependerá de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Acción Social.

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto por el Artículo 1° será financiado con los fondos provenientes de la partida destinada a Acción Social, como así mismo con las donaciones de medicamentos efectuadas por laboratorio, personas jurídicas, entidades sociales y particulares.

ARTICULO 3°.- El control y desenvolvimiento del Organismo creado por el Artículo 1° será supervisado por un profesional de medicina, un farmacéutico y/o idóneo de reconocida experiencia en la materia.

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo por intermedio de asistentes sociales deberá asistir en forma inmediata a personas que requieran los medicamentos, debiendo determinar su real necesidad.

ARTICULO 5°.- En todos los casos, sin excepción, será requisito indispensable la presentación de la receta médica para la entrega de los medicamentos la que será archivada, junto al recibo de la entrega para su correcto control.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los ocho días del mes de Abril
de mil novecientos ochenta y ocho.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

a.d.